

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N.º 040-2023-EPS SEDALORETO S.A.-GG**

Iquitos, 13 de febrero de 2023

**VISTO:**



El Informe N° 024-2023-EPS SEDALORETO SA-GPEP, de fecha 10 de febrero del presente año, la Gerencia de Planificación Estratégica y presupuesto en concordancia con lo opinado mediante Informe N° 006-2023-EPS SEDALORETO S.A. GPEP-DEE, de fecha 09 de febrero, mediante el cual el jefe del Departamento Estrategia Empresarial, solicita la Actualización del Comité de Hostigamiento Sexual.

**CONSIDERANDO:**



Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017.



Que, mediante Informe N° 024-2023-EPS SEDALORETO SA-GPEP, de fecha 10 de febrero del presente año, mediante el cual la Gerencia de Planificación Estratégica y presupuesto comunica a la Gerencia solicita la renovación del Documento Resolutivo Relacionado al comité de Intervención al hostigamiento Sexual, **bajo el contexto de la Ley 27942**. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.



Que, Mediante Informe N° 006-2023-EPS SEDALORETO S.A. GPEP-DEE, de fecha 09 de febrero, mediante el cual el jefe del Departamento Estrategia Empresarial, informa a la Gerencia de Planificación Estratégica y presupuesto, sobre la Actualización del Comité de Hostigamiento Sexual.

Que, la Ley 27492, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía estamento, grado cargo, función, nivel remunerativo o análogo;



Que, el artículo 27° del Reglamento de la ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MMP, en adelante el Reglamento, establece que, en los centros de trabajo con veinte (20) o mas trabajadores, se garantiza la existencia de un comité de intervención frente al Hostigamiento Asexual, en adelante (CIHS), el cual Investiga y emite recomendaciones de Sanción y otras medidas Adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual;

Que, el citado Reglamento señala que el (CIHS), deberá estar compuesto por cuatro (4) miembros Dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador, Garantizando en ambos casos la paridad de género;

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N.º 040-2023-EPS SEDALORETO S.A.-GG**



Que, los representantes del empleador ante el (CIHS), son nombrados de la siguiente forma un (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y un (1) representante que el empleador designe; los representantes de los trabajadores se pueden elegir conjuntamente con la elección de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria;



Que, en dicho contexto, resulta necesario que la EPS en su calidad de empleador, constituya el CIHS, **Ampliando su vigencia del Comité de Hostigamiento Sexual hasta que se designe a otro comité**, la Oficina de Recursos Humanos realizara la verificación a fin de que sus miembros no registren antecedentes policiales penales y judiciales, así como también, no hayan sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; **dicha ampliación e incorporación se debe a que uno de sus miembros a la fecha ya no labora en esta EPS por haber fallecido. Siendo este representante de los trabajadores, en consecuencia, corresponde asumir dicha función al primer suplente.**



De Conformidad del marco legal del TUO del **Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y competitividad laboral**, aprobado por **Decreto Supremo 003-97- TR, Ley N° 27942**, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, del reglamento de la **Ley 27942**, aprobado por **Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP**, y las funciones y responsabilidades previstas en el Reglamento de Organización y funciones con todas sus modificatorias;



Estando en lo acordado, en el marco normativo vigente, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación estratégica y presupuesto, Departamento de Recursos Humanos y con las atribuciones conferidas por el Estatuto vigente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LA VIGENCIA DEL COMITÉ DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL hasta que se designe a otro comité, dicha ampliación e incorporación se debe a que uno de sus miembros a la fecha ya no labora en esta EPS por haber fallecido. Siendo este representante de los trabajadores, en consecuencia, corresponde asumir dicha función al primer suplente a fin de que se complete dicho comité; con las responsabilidades y prerrogativas que estable el marco normativo vigente;**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -RECOMPONER los integrantes del Comité de Hostigamiento Sexual de la Entidad EPS SEDALORETO S.A. que estará conformado de la siguiente manera:**

**Representantes titulares de la ENTIDAD (EPS SEDALORETO S.A):**

- a) JASSIL RAUL FERNANDEZ TORRES, jefe de la Oficina de Recursos Humanos;
- b) CECILIA DEL PILAR YARLEQUE ROJAS, Representante, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**Representantes suplentes de la ENTIDAD (EPS SEDALORETO S.A):**

- a) YILDA MARISELLA CAMBERO SCHERADES, Representante, de la Gerencia de



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N.º 040-2023-EPS SEDALORETO S.A.-GG**

Administración y Finanzas.



- b) RUTH EDITH CUBAS GARCIA, Representante, de la Gerencia de Planificación estratégica y presupuesto.

**Representantes titulares de los trabajadores de la (EPS SEDALORETO S.A):**

- a). - DAVID TUISIMA IÑIPE,  
b).- LISBETH GUTIERREZ VASQUEZ,



**Representantes suplentes de los trabajadores de la (EPS SEDALORETO S.A):**

- a).- NORMA GLADYS RENGIFO SILVA

**ARTÍCULO TERCERO.** – Apoyo a los miembros del (CIHS), Disponer que las Gerencia y jefaturas de la EPS, brinde las facilidades necesarias a los miembros del comité de intervención frente al hostigamiento sexual a los que se refiere la presente resolución;



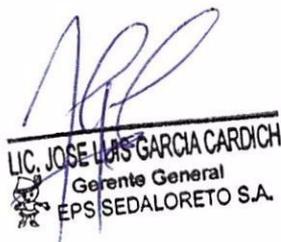
**ARTÍCULO CUARTO.** – **RESPONSABILIDAD**, los miembros del comité de intervención frente al hostigamiento sexual son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenida en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual, su Reglamento, Normas modificatorias y complementarias, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda;

**ARTÍCULO QUINTO.** – el jefe del Departamento de Recursos Humanos es el responsable de NOTIFICAR la presente Resolución a todos sus miembros e interesados.



**ARTÍCULO SEXTO.** – se Dispone que el jefe de la Oficina de tecnología de la información y comunicaciones publique en el portal institucional de la EPS SEDALORETO S.A; la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

  
LIC. JOSE LUIS GARCIA CARDICH  
Gerente General  
EPS SEDALORETO S.A.